RESOLUCIÓN Nro. 1476
(19 MAR 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Respuesta al Requerimiento NAR2026ER005164

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el señor JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, actuando en calidad de apoderado de la docente ÁNGELA TERESA NARVÁEZ NARVÁEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.224.486, interpuso recurso de reposición en contra de la respuesta emitida al requerimiento NAR2026ER005164 del 17 de febrero de 2026, mediante la cual se dio contestación desfavorable a la solicitud elevada por la mencionada docente, consistente en el pago completo de su salario correspondiente al mes de enero de 2026 sin deducciones por concepto de incapacidades médicas.

Se constata que el recurso fue presentado dentro de los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, razón por la cual resulta procedente su estudio y decisión por parte de esta administración.

En ese sentido, se tiene que la respuesta al requerimiento previamente mencionado fue proferida por la Oficina de Nómina adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en ejercicio de las funciones delegadas por el señor Gobernador del Departamento de Nariño mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024. En consecuencia, el suscrito funcionario resulta competente para conocer y resolver el recurso de reposición interpuesto, al tratarse de un acto administrativo expedido en virtud de dicha delegación.

Cabe precisar que, frente al acto administrativo objeto de recurso, no procede el recurso de apelación, en la medida en que la decisión fue expedida en ejercicio de funciones delegadas por el Gobernador del Departamento de Nariño. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando un acto es expedido por delegación se entiende proferido por el delegante, razón por la cual no procede recurso de apelación contra tales decisiones.

El recurrente manifiesta que, con fecha 04 de febrero de 2026, presentó derecho de petición mediante el cual solicitó expresamente "el pago completo del salario de mi representada correspondiente al mes de enero de 2026", argumentando que la docente había presentado incapacidades médicas hasta el 19 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual inició el disfrute de su período de vacaciones, el cual se extendió hasta el 12 de enero de 2026. Posteriormente, la docente se reintegró a sus labores el día 13 de enero de 2026, desempeñando sus funciones de manera continua y sin interrupción hasta la actualidad.

No obstante, manifiesta el recurrente que en la nómina correspondiente al mes de enero de 2026 se efectuaron descuentos salariales, sin que existiera autorización expresa por parte de la docente ni orden judicial que los respaldara, argumentando la administración que dichos descuentos correspondían a incapacidades médicas previamente registradas. Indica el apoderado que tales descuentos no fueron oportunamente aplicados en los periodos correspondientes, sino que se realizaron de manera extemporánea, circunstancia que considera con-

traria a las disposiciones legales que regulan la materia.

En respuesta al derecho de petición, la Oficina de Nómina, mediante oficio del 17 de febrero de 2026, informó que los descuentos efectuados obedecieron al reporte en la oficina de nómina (Sistema Humano) de las incapacidades médicas previamente expedidas, lo que ocasionó que los ajustes correspondientes no se aplicaran en los meses inicialmente previstos, sino en periodos posteriores.

Con el fin de ilustrar la situación descrita, la Oficina de Nómina allegó la relación detallada de las incapacidades, indicando tanto las fechas de ocurrencia como los períodos en los cuales fueron aplicadas en el sistema de nómina.

Ausencia Tipo	Fecha Inicial de aplicación en sistema de nómina (mm/dd/aaaa)	Fecha Final de aplicación en sistema de nómina (mm/dd/aaaa)	Fecha Inicial Ocurrencia (mm/dd/aaaa)	Fecha Final Ocurrencia (mm/dd/aaaa)	Días Calendario
Incapacidades	02/01/2025	02/03/2025	02/22/2025	02/24/2025	3
Incapacidades	07/01/2025	07/15/2025	04/30/2025	05/14/2025	15
Incapacidades	07/16/2025	07/30/2025	03/26/2025	04/09/2025	15
Incapacidades	07/31/2025	08/19/2025	04/10/2025	04/29/2025	20
Incapacidades	08/20/2025	09/03/2025	05/15/2025	05/29/2025	15
Incapacidades	09/04/2025	09/10/2025	05/30/2025	06/05/2025	7
Incapacidades	09/11/2025	09/17/2025	06/16/2025	06/22/2025	7
Incapacidades	09/18/2025	09/27/2025	06/06/2025	06/15/2025	10
Incapacidades	09/28/2025	10/02/2025	06/23/2025	06/27/2025	5
Incapacidades	10/03/2025	10/04/2025	07/02/2025	07/03/2025	2
Incapacidades	10/06/2025	10/13/2025	07/28/2025	08/04/2025	8
Incapacidades	10/14/2025	11/02/2025	08/05/2025	08/24/2025	20
Incapacidades	11/03/2025	11/05/2025	01/22/2025	01/24/2025	3
Incapacidades	11/06/2025	11/19/2025	08/25/2025	09/07/2025	14
Incapacidades	11/20/2025	12/12/2025	09/08/2025	09/30/2025	23
Incapacidades	12/13/2025	12/14/2025	10/02/2025	10/03/2025	2
Incapacidades	12/15/2025	01/13/2026	10/06/2025	11/04/2025	30
Incapacidades	01/14/2026	02/12/2026	11/07/2025	12/06/2025	30
Incapacidades	02/13/2026	02/14/2026	11/05/2025	11/06/2025	2
Incapacidades	02/15/2026	02/27/2026	12/07/2025	12/19/2025	13

Con el fin de resolver el recurso interpuesto, resulta pertinente analizar el marco jurídico aplicable al caso concreto.

En el caso bajo estudio, se evidencia que la señora ÁNGELA TERESA NARVÁEZ NARVÁEZ presentó múltiples períodos de incapacidad médica desde el mes de febrero de 2025, conforme a la información reportada a través del sistema HORUS, plataforma vinculada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), mediante la cual se registran las novedades administrativas del personal docente.

Es importante precisar que el reporte de dichas incapacidades no depende directamente de la gestión interna de esta entidad territorial, sino de la información suministrada a través de las plataformas oficiales. En consecuencia, la administración debe actuar con base en los datos efectivamente registrados en dichos sistemas.

Ahora bien, si bien la última incapacidad reportada corresponde al 19 de diciembre de 2025, también lo es que las primeras incapacidades datan del 22 de febrero de 2025. Sin embargo,

al verificar los desprendibles de pago correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2025, se evidencia que la servidora recibió el pago completo de su remuneración, pese a que normativamente procedía la aplicación de los descuentos derivados de las incapacidades reportadas.

En consecuencia, una vez actualizada la información en el sistema de nómina y verificados los reportes correspondientes, la administración procedió a efectuar los descuentos en los meses de enero y febrero de 2026 con el fin de ajustar la situación sobre los pagos.

Finalmente, es pertinente señalar que la actuación de la entidad se ajustó a los principios de legalidad y responsabilidad fiscal, toda vez que los descuentos realizados no obedecen a una actuación arbitraria sino al cumplimiento de la obligación de ajustar pagos efectuados con fundamento en la información oficialmente reportada.

Por lo anteriormente expuesto, no procede la reposición del contenido de la respuesta bajo el radicado interno NAR2026EE005164 de fecha 17 de febrero de 2026.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la respuesta al requerimiento NAR2026EE005164 del 17 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al apoderado de la JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.395.349 de Pasto (N), a través del correo electrónico juancaiuris10@hotmail.com de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión No procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a la oficina de Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 19 MAR 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	18-03-2026	
Proyectó: Narem Mauricio Argoti Quintero P.U.G2 (E) Asuntos Legales S.E.D. Nariño	18-03-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		